I. Disposiciones generales

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18277 *REAL DECRETO 790/1988, de 20 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.*

El Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, de reestructuración de Departamentos ministeriales, adscribe, en su disposición adicional tercera, al Ministerio de Educación y Ciencia el Consejo Superior de Deportes, Organismo autónomo, cuya presidencia tiene el rango de Secretaría de Estado.

Asimismo, dicha disposición adicional atribuye al mencionado Ministerio las competencias que, en materia de cultura física de deportes, ejercía el Ministerio de Cultura.

Con el fin de dotar al Ministerio de Educación y Ciencia de una estructura adecuada a la incorporación antes señalada, procede la creación de una Secretaría de Estado de Educación que, asumiendo las competencias actualmente atribuidas a la Secretaría General de Educación, diseñe y ejecute las líneas fundamentales de la educación en sus niveles no universitarios.

Por otra parte, y en coherencia con esta modificación, se atribuyen a la Secretaría de Estado que ahora se crea, las competencias que viene desempeñando la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, así como la estructura de la misma.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se crea la Secretaría de Estado de Educación como órgano superior del Ministerio de Educación y Ciencia, que asume las competencias atribuidas a la Secretaría General de Educación, así como las referidas en el apartado 4 del artículo 5 del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, salvo las que se refieren a las relaciones con los demás Departamentos.

Art. 2.° La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección pasa a depender de la Secretaría de Estado de Educación.

Art. 3.° Como órgano de asistencia inmediata al Secretario de Estado de Educación existe el Gabinete a que se refiere el artículo 10 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, cuyo titular tiene nivel de Director general, conforme a lo previsto en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores y unidades básicas:

Secretaría General de Educación, con rango de Subsecretaría.

Gabinete Técnico de la misma, con nivel orgánico de Subdirección General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–El Ministro de Educación y Ciencia, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto y promoverá las medidas precisas para la aplicación de lo previsto en el mismo.

Segunda.–El Ministro de Economía y Hacienda autorizará las modificaciones y habilitaciones presupuestarias oportunas para el cumplimiento de lo ordenado en este Real Decreto.

Tercera.–Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

18278 *REAL DECRETO 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales.*

El Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, en uso de la autorización otorgada al Presidente del Gobierno por la disposición final séptima de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, crea el Ministerio de Asuntos Sociales, determinando la competencia y funciones que se le atribuyen.

Procede ahora dotar al nuevo Ministerio de una estructura orgánica básica que permita, lo más rápidamente posible, comenzar a desarrollar las funciones que tiene atribuidas.

A estos efectos, hay que señalar que el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, sobre Organización de la Administración Central del Estado, establece que la creación, modificación, refundición o supresión de las Secretarías de Estado, Subsecretarías, Secretarías Generales con rango de Subsecretarías, Direcciones Generales, Subdirecciones Generales y órganos asimilados se realizará a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Ministro de la Presidencia –hoy Ministerio para las Administraciones Públicas, según el Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio– mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por otra parte, también es preciso consignar que el Real Decreto-ley 38/1978, de 16 de noviembre, en su disposición final segunda, tres, determina que las disposiciones con rango de Ley que regulan las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, entonces dependientes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, continuarían en vigor en calidad de normas reglamentarias y podrían ser derogadas o modificadas por Real Decreto, a propuesta del titular del Departamento ministerial competente. Por consiguiente, cabe modificar por Real Decreto la adscripción del Instituto Nacional de Servicios Sociales sin que se altere su naturaleza y sistema financiero.

En virtud de lo anterior, a iniciativa de la Ministra de Asuntos Sociales y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.° Organización general del Ministerio de Asuntos Sociales:

1. El Ministerio de Asuntos Sociales es el órgano de la Administración Central del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de:

a) Dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales, excepto las prestaciones económicas no contributivas, atendiendo a las obligaciones estatales en las áreas de bienestar social; fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social; ejercicio de la tutela del Estado respecto a las Entidades asistenciales ajenas a la Administración y del protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de Beneficencia particular, puras y mixtas.

b) Promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos, y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

c) Protección jurídica del menor y, con carácter general, el análisis, elaboración y coordinación de los programas de actuación en materia de prevención de la delincuencia juvenil; la promoción de las instituciones de adopción y acogimiento familiar, así como las funciones que, en relación con estas instituciones, corresponden a la Administración del